



Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.
Amparo de pobreza
Peticionario: Nelly Lucia Fonseca
***Rad/:* 2024-00027-00**

A S U N T O

Al Despacho el negocio de la radicación a efectos de decidir la solicitud elevada por el abogado designado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante memorial radicado en el correo electrónico del Despacho el pasado 26 de febrero, el Dr. ARQUIEMEDES GAMABOA CASTELLANOS designado en calidad de representante de la señora NELLY LUCIA FONSECA a quien se le concedió el amparo de pobreza mediante providencia de fecha 19 de febrero retro próximo, solicitó ser relevado del cargo en razón a estar actuando en más de cinco procesos, adjuntando para ello documentos que soportan su dicho.

En vista de lo anterior, si bien es cierto, el cargo del apoderado es de forzoso desempeño, este fallador, atendiendo lo reglado en el numeral 7 del artículo 48 de la codificación procesal, dispone el relevo del abogado ARQUIEMEDES GAMABOA CASTELLANOS y en su lugar se designara al Dr. CLIMACO ACHURY MURCIA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.948.432 de Timana (Huila) y TP 159602 del Consejo Superior de la Judicatura, disponiéndose que por secretaria se comuniquen la presente decisión.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florián - Santander,



R E S U E L V E

PRIMERO: RELEVAR del cargo de apoderado en amparo de pobreza en este asunto al abogado Dr. ARQUIEMEDES GAMABOA CASTELLANOS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado en amparo de pobreza de la señora NELLY LUCIA FONSECA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 20.736.915 de Madrid Cundinamarca, al abogado CLIMACO ACHURY MURCIA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.948.432 de Timana (Huila) y TP 159602 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la a Calle 17 No 8-90 Ofc 901 de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono móvil. 3115013514 y Correo Electrónico climaco60@hotmail.es

TERCERO: Por secretaria Notifíquese personalmente esta determinación al apoderado designado, para los efectos del art. 154 del Estatuto General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez¹,


JUAN SERGIO ALONSO VEGA

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, según se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”